



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 07 SEP 2018

**Vistos:** El Expediente N°008920 - 2018, originado con la Nota Informativa N° 0086-2018-DPCyAP/HSEB, del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, sobre prestación adicional del Contrato N° 037-2017, el Expediente N°0011246-2018 y la Nota Informativa N° 993-2018-OL-EQ.PyA-N° 578-HSEB de la Oficina de Logística;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato N° 037-2017-HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES", para la Adquisición de Insumos y Reactivos de Laboratorio con Equipo en Cesión de Uso, suscrito el 09.AGOS.2017, por el Hospital y la Empresa Representaciones Medicas del Perú S.R.L., por el plazo de 12 entregas y por el monto de S/. 99,000.00 (Noventa y Nueve Mil y 00/100 Soles), contrato derivado de la Licitación Publica N° 001-2017-HSEB-1, cuya vigencia y ejecución, se encuentran vigentes, por lo que permite accionar la aprobación de adicionales y continuar con la prestación adicional que solicita, el Jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, mediante la Nota Informativa N°086-DPCyAP/HSEB de fecha 07.JUN.2018, sustentado en la mayor demanda de exámenes de coagulación y acompaña las estadísticas anual 2017 y hasta abril 2018, sobre el caso;

Que, accionada la necesidad del referido Departamento, mediante escrito de fecha 12.JUL.2018 de la Representante Legal de la Empresa Representaciones Medicas del Perú S.R.L., expresa la aceptación de prestación adicional del Contrato N° 037-2017-HSEB-1, para atender la adquisición de Insumos y Reactivos de Laboratorio con Equipo en Cesión de Uso según Item N° 2;

Que, del mismo modo se aprecia, mediante el Memorando N° 589-2018-OEPE-HSEB de fecha 24.AGOS.2018, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, aprueba vías SIAF la Nota de Certificación Presupuestal N° 0081 por un monto de S/. 9,900.00 (Nueve Mil Novecientos y 00/100 Soles), con lo que se acredita que la adquisición adicional cuenta la asignación presupuestal que exige la normatividad;

Que, mediante la Nota Informativa N° 993-2018-OL-EQ.PyA-N° 575-HSEB de fecha 28.AGOS.2018, la Oficina de Logística, solicita autorización para la prestación adicional según el Anexo A que acompaña, y luego se señalar lo accionado, sostiene que como Hospital nivel III, tiene la responsabilidad de garantizar una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población que acude diariamente y cumplir con los objetivos institucionales;

Que, es importante indicar que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento en el "Anexo de definiciones", define al término **Prestación** como: "La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el presente Reglamento" (El énfasis es nuestro);

Que, conforme a la definición señalada precedentemente, se puede establecer que, cualquier denominación que se le atribuya a una prestación independiente, será considerada una prestación adicional, y en este caso cuando en la ejecución, no se encuentre prevista en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización sea indispensable y/o necesaria para el cumplimiento de la meta prevista en el contrato principal y siempre que genere un presupuesto adicional; debe considerarse estas características como concurrentes, así como la aprobación del Titular, previo informe legal;

Que, en consecuencia, las prestaciones inicialmente pactadas, ante eventualidades o circunstancias que modifiquen la cantidad en las prestaciones durante la ejecución contractual, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales, así como de las reducciones, tiene correspondencia en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que se desarrolla seguidamente;



J. ZUNIGA B



Que, a lo expuesto precedentemente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 en adelante la Ley, en el Artículo 34° establece en el numeral 34.1 que, **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar Económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"**;



Que, además, el mismo artículo de la Ley, en el numeral 34.2, respecto a las prestaciones adicionales establece lo siguiente: **"Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"** (El énfasis es nuestro);

Que, por su parte, el primer párrafo del artículo 139° del Reglamento establece que: **"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"**. Por lo que de la normativa glosada, permite a la entidad que pueden ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, es decir; alcanzar la finalidad d brindar los servicio de salud, perseguida por el Hospital al realizar el contrato;



Que, complementariamente conforme el Artículo 142° del Reglamento también ha previsto otras modificaciones al Contrato **"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"**;



Que mediante Opinión N° 038-2017/DTN el Organismo de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34° de la Ley y 139° del Reglamento;

Que, la parte técnica de la entidad y el Área Usuaria, al cumplir con efectuar el análisis correspondiente y emitir el sustento respectivo, adoptan por la viabilidad con los documentos accionados y apoyan la aplicación de la prestación adicional, cuyo porcentaje de incidencia es de 10% aprox. del monto del contrato original, por lo que siendo así, procede la aprobación por el Titular de la Entidad;

Que, conforme la Cláusula Vigésima del Contrato de Servicio N° 037-2017-HOSPITAL "Sergio E. Bernales", sobre modificación de Contrato, mediante el Informe Legal N° 150-2018-J-OAJ-HSEB de fecha 06.SET.2018, considera procedente la aprobación del adicional que se presenta en el Expediente de prestación adicional, conforme el ANEXO A de la Nota Informativa N° 989-2018-OL-EQ.PyA-N° 575-HSEB de fecha 27.AGOS.2018 de la Oficina de Logística, en el extremo que solicita el Jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, consecuentemente corresponde modificar el precitado contrato por la vía de Adenda; y,



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 07 SEP 2018

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales", Aprobado mediante R.M.N° 795-2003-SA-DM, modificado por R.M.N° 512-2004-MINSA, R.M.N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; y, con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefe de la Oficina de Logística;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la prestación adicional, respecto del Contrato de Servicio N°037-2017-HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES", para la "Adquisición de Insumos y Reactivos de Laboratorio con Equipo en Cesión de Uso", en el extremo del Ítem N° 2, conforme el ANEXO A, que adjunta la Nota Informativa N° 993-2018-OL-EQ.PyA-N° 578-HSEB de la Oficina de Logística, por el monto de S/. 9,900.00 (Nueve Mil Novecientos y 00/100 Soles), siendo que dicho monto resultante representa el 10% aprox. del Contrato original, solicitado por el Jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, que forma parte y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER**, la suscripción de la adenda conforme la delegación de facultades establecida mediante la Resolución Directoral N° 006-2018-SA-DG-HSEB de fecha 05.ENE.2018.

**Artículo 3°.- Encargar**, a la Oficina de Logística, la publicación y notificación de la presente Resolución en el SEACE del OSCE, así como a las partes interesadas y Órganos correspondientes, para las acciones pertinentes.

**Artículo 4°.- Encargar** a la oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital "Sergio E. Bernales".

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES  
Mag JULIO ANTONIO SILVA RAMOS  
DIRECTOR GENERAL  
C. M. P. 19773

JASR/CECC/JLZB/ZMS/

#### DISTRIBUCIÓN:

- Of. Ejec. De Adm.
- Of. De A. Jurídica
- OCI
- Of. De Logística ( )
- Of. Economía
- Interesados ( )
- Archivo